

9.- Res. No. 36-86-MC, de fecha 29 de enero de 1986, que modifica las Resoluciones Nos. 184-82-C y 405-84-TC, de fechas 8 de junio de 1982 y 21 de noviembre de 1984, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "QUISQUEYANA DEL PAPEL, C. POR A.", en proporción de un 85 y 70% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican en consecuencia, en cuanto, sea necesario, los Decretos Nos. 258 y 2716 de fechas 17 de septiembre de 1982 y 4 de febrero de 1985, respectivamente.

10.- Res. No. 37-86-MC, de fecha 29 de enero de 1986, que modifica las Resoluciones Nos. 75-83-C, 323-83-MC, 9-85-MC y 221-85-MC, de fechas 10 de mayo de 1983, 22 de diciembre de 1983, 16 de enero de 1985 y 31 de julio de 1985, respectivamente, para aumentar por el resto del período la clasificación que disfruta la empresa "CESAR IGLESIAS, C. POR A.", en proporción de un 70% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1230, 1854, 3079 y 3345, de fechas 13 de julio de 1983, 2 de marzo de 1984, 26 de junio de 1985 y 26 de septiembre de 1985, respectivamente.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143<sup>o</sup> de la Independencia y 123<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 353-86 que concede el beneficio de la jubilación y les concede pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.**

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 353-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O,**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Roma T. Viallet de Saldívar, con una pensión del Estado de quinientos noventinueve pesos con noventa y un centavos (RD\$599.91) mensuales;
- 2) Manuel Emilio Matos Lora, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 3) Gregorio Evertz Crispín, con una pensión del Estado de quinientos cuatro pesos con seis centavos (RD\$504.06) mensuales;
- 4) José Ramón Leopoldo Lora Cepeda, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 5) Pedro Ramón Hernández Ortega, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 6) Bolívar Pérez Medina, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 7) Félix Damián Merán, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 8) Fe María Peña de Peña, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 9) Zaida Argentina Luna de Pereyra, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos con cincuenta y dos centavos (RD\$240.52) mensuales;
- 10) Víctor Manuel Ramírez Dotel, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenta y seis pesos oro (RD\$456.00) mensuales;
- 11) María Mercedes Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento noventa y siete pesos con cincuenta centavos (RD\$197.50) mensuales;
- 12) Cruz Divina Elvira Almonte Núñez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 13) Martín Disla de la Cruz, con una pensión del Estado de doscientos sesenta y tres pesos con cuarenta centavos (RD\$263.40) mensuales;
- 14) Milagros Aleja Jiménez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 15) Timotea Miller López, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

16) Mario César Ramírez Beltré, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

17) Melba Solange Anderson Vda. Guzmán, con una pensión del Estado de doscientos ochentisiete pesos con veintiséis centavos (RD\$287.26) mensuales;

18) Nicolás Debrand Lora, con una pensión del Estado de ciento setentiocho pesos con sesentiséis centavos (RD\$178.66) mensuales;

19) Francisco A. de los Santos, con una pensión del Estado de cuatrocientos nueve pesos con cuarentinueve centavos (RD\$409.49) mensuales;

20) Bienvenida Méndez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

21) Amantina Sánchez de Luna, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales.

22) Bertha Peña, con una pensión del Estado de doscientos sesentidós pesos con cuatro centavos (RD\$262.04) mensuales;

23) María Trinidad Cruz de Vásquez, con una pensión del Estado de doscientos cuarenticuatro pesos con sesenta centavos (RD\$244.60) mensuales;

24) Santa Consorcía Ballas de los Santos, con una pensión del Estado de trescientos cuarentisiete pesos con dieciocho centavos (RD\$347.18) mensuales;

25) Mercedes Mercedes de Pinales, con una pensión del Estado de cuatrocientos treintisiete pesos con sesenticinco centavos (RD\$437.65) mensuales;

26) Marcos Pierrot, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

27) Paula Altagracia Flores Adames, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

28) Lidia Berroa de Suero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

29) Julio Emilio de Windt y Mejía, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

30) Leopoldo Antonio Reynoso Velásquez, con una pensión del Estado de seiscientos dieciocho pesos oro (RD\$618.00) mensuales;

31) Altagracia Inés García León, con una pensión del Estado de setecientos cuatro pesos con sesentiocho centavos (RD\$704.68) mensuales;

- 
- 32) Demetrio Riyo Rivera, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 33) Rafael Moreaux Jiménez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 34) Ana Socorro Caridad Gómez de Grullón, con una pensión del Estado de doscientos dieciséis pesos con noventa y siete centavos (RD\$216.97) mensuales,
- 35) Cortena Almonte, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 36) Patria Cecilia Montolío de Ureña, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos con setenta y un centavos (RD\$240.71) mensuales,
- 37) Anatalio Ramírez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 38) Cristina García de Cruz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 39) Juan Antonio Carreras, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 40) Pablo Reyes Osorio, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos con cuarenta y seis centavos (RD\$210.46) mensuales,
- 41) Emelinda Santana Peralta, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 42) Hugo Francisco Cabrera García, con una pensión del Estado de seiscientos pesos oro (RD\$600.00) mensuales,
- 43) Emelinda Antonia Hernández de Rosario, con una pensión del Estado de cuatrocientos veinticuatro pesos con ochenta y ocho centavos (RD\$424.88) mensuales,
- 44) Jaime Guerrero Arias, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 45) Manuel Antonio Miranda, con una pensión del Estado de quinientos cincuenta pesos oro (RD\$550.00) mensuales,
- 46) Miladys Tejeda Soto, con una pensión del Estado de trescientos quince pesos con diez centavos (RD\$315.10) mensuales,
- 47) Enrique Pascual Thilmán Díaz, con una pensión del Estado de doscientos doce pesos con setenta y siete centavos (RD\$212.77) mensuales,

- 
- 48) Agustín Pérez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 49) Luis Ramón Veras Jiménez, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;
- 50) Narciso Castillo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 51) Santa Elena Martínez de Aza, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 52) Cecilio Mendoza, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 53) José Lucía Ureña Rondón, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 54) Alma Torres Sánchez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 55) María Lucía Lora Ortega, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 56) Francisco Acosta Velázquez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 57) Aura Neomisía Noboa Herasme, con una pensión del Estado de trescientos seis pesos con veinticuatro centavos (RD\$306.24) mensuales;
- 58) Luz Mercedes Rosario Rosa, con una pensión del Estado de doscientos diecisiete pesos con sesenta centavos (RD\$217.60) mensuales;
- 59) Marina Altagracia Martínez de Payano, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 60) Herminia Kelly de Pereaux, con una pensión del Estado de doscientos cuarenticuatro pesos con sesenta centavos (RD\$244.60) mensuales;
- 61) María Estela Cruz García, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 62) Filomena Familia Cuevas, con una pensión del Estado de trescientos treintinueve pesos con ochenticuatro centavos (RD\$339.84) mensuales;
- 63) Luis Alfredo Arias, con una pensión del Estado de doscientos treinticuatro pesos con sesenta centavos (RD\$234.60) mensuales;

64) Cristina Rafaela de León de Peralta, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiocho pesos con veinte centavos (RD\$258.20) mensuales,

65) Ludovina Díaz Ortega de de los Santos, con una pensión del Estado de doscientos sesentisiete pesos con catorce centavos (RD\$267.14) mensuales,

66) Belia Altagracia Martínez de Paulino, con una pensión del Estado de doscientos treintiún pesos oro (RD\$231.00) mensuales,

67) Marcelino Alvarado Alcequiez, con una pensión del Estado de doscientos dieciocho pesos con ochenta centavos (RD\$218.80) mensuales,

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No. 1274, de fecha 26 de octubre de 1979, en su Acápite No. 650, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"650) Teresa Altagracia Peña Silverio de Villar, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales",

Artículo 3.- Se modifica el Decreto No. 2541, de fecha 30 de junio de 1981, en su Acápite No. 158, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"158) Luis Ney Sánchez y Sánchez con una pensión del Estado de quinientos veintiocho pesos oro (RD\$ 528.00) mensuales".

Artículo 4.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143<sup>o</sup> de la Independencia y 123<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO